



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	NATALIA SUÁREZ ARIAS
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00325-00
Interlocutorio	1202
Asunto	Libra mandamiento

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **19 de mayo de 2022** y considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

1.- Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y en contra de **NATALIA SUÁREZ ARIAS**, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de CIENTO TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$113.551.124.00), por concepto de capital, instrumentado en el pagaré No. 009005458145, que sirve de fundamento al recaudo ejecutivo de la presente demanda, más los intereses moratorios correspondientes liquidados a la tasa máxima legal permitida, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera

de Colombia, a partir del día 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago.

- Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L. (\$6.977.519.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa legal vigente, causados del 18 de septiembre de 2021 al 23 de febrero de 2022.

2.- Se le advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme la Ley 2213 de 2022.

3.- Sobre Costas se decidirá oportunamente.

4.- Se reconoce personería a JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, representante legal de la sociedad CREDITEX SAS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.- Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

**DORA PLATA RUEDA
JUEZ**

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11af515879099821962ebf330ad139556fa073e7fb300d7fb56fb8d00ea2eb4d**

Documento generado en 22/06/2022 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>